**RESOLUCION GENERAL D.G.R. 8/18 (Pcia. de Salta)
Salta, 16 de febrero de 2018
Fuente: página web Salta
Vigencia: 1/3/18**

**Provincia de Salta. Actividades económicas. Agentes de retención. Alícuotas.**[**Res. Gral. D.G.R. 8/03**](http://data.triviasp.com.ar/files/rdgrsalta803.htm)**. Su modificación.**

**Art. 1** – Modificar el art. 5 de la Res. Gral. D.G.R. 8/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5 – El importe de la retención será el que resulte de aplicar la alícuota del tres coma seis por ciento (3,6%), excepto para sujetos cuyas actividades estén alcanzadas con alícuotas diferenciales inferiores, en cuyo caso corresponderá practicar la retención aplicando la correspondiente alícuota diferencial.

Cuando el sujeto pasible de la retención se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, se deberá practicar la retención según se detalla a continuación:

a) Contribuyentes de Convenio Multilateral, régimen general (art. 2) inscriptos en esta jurisdicción: la retención procederá sobre el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible de la operación a que dé lugar al pago.

b) Contribuyente de Convenio Multilateral, regímenes especiales (arts. 6 al 13): la retención procederá sobre el porcentual de base imponible de la operación a que da lugar al pago, de conformidad con las normas de esos regímenes.

c) Sujetos locales que no acrediten su condición de inscriptos en la Dirección General de Rentas - Salta: se aplicará el triple de la alícuota correspondiente, no rigiendo topes mínimos a efectos de practicar la retención.

d) Sujetos de otra jurisdicción que vendan bienes o servicios en la provincia y no se encuentren inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral en esta jurisdicción: se aplicará el triple de la alícuota correspondiente, no rigiendo topes mínimos a efectos de practicar la retención.

Se entenderá por venta de bienes y servicios en la provincia cuando las mismas deban ser atribuidas a esta jurisdicción en razón de las normas de Convenio Multilateral vigentes”.

**Art. 2** – La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2018.

**Art. 3**– Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

**Art. 4** – De forma.